



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE: Vale p^a el año de 1825

Poder General

D. Fran. Doillet.

A
D. Eduardo Pellegrín
y a otro

Sea Notorio como Lo Don Juan
sicco Doillet y Compañía de este Començio,
al presente en esta Ciudad, y a proxima
Partida para la Republica de Chile, otorgo
por la presente que doy todo mi Poder cum
plido el necesario en derecho general,

adon Eduardo Pellegrín, y don Amando Brindeau
mis Compañeros, a ambos ados juntos de mancomun
insolidum, para que con mi Nombre y Representando
mi persona. Pidán, demonden, recibán y cobren, Judi
cial, o extrajudicialmente, y todas y quales quien
personas que sean mis deudores, o sus vienes, Alva
sean o herederos, así en esta Ciudad como fuera de
ella, y en las partes y lugares donde estuviere, to
das y quales quien Cantidades que se me exten de bi
endo, por Escrituras, Vales, Libranças, Condiçionen
tos, fees, y partidas de Rescitos, Cuentas Corrien
tes, o ferocidas, y al canse de ellas, Casos en estado y
Comunidades, Vales, Libranças, Encomiendas
de Censos, y de difuntos, testamentos, Cobdialos
mandas, honencias, Instituciones, o por qualquie
ra otro motivo, causa o rason que sea, aunque
aquí no se declare, y especial mension de ello
se requiera = Dando de lo que recibieren y
cobraren, recibor cartas de pago, Chancelaciones
firmiquitos y lastos, y los demas Resguardos necesa

TC
CAJ. 40
Doc. 26
Vol. 9

nis, confesio y paga, o renunciacion a la pecunia, en lo que
no fuere de presente, o por ante Escrivano que se
ello la de = Y tambien le doy este Poder, para que
pidan y tomen Cuentas, a qualer quien a perso
nas, que me las deban dar, asi por haver adminis
trado mis bienes, como por haver sido mis Apoderados
o otro motivo que sea: Dandole la facultad de que qu
al quien a se los do lo execute, y lo que el uno comen
sare al otro lo pueda fencion y acabar = Y ad más mo
tiempo que con los dichos mis deudores, puedan
hacer y hazgan, transacciones, quitas, expensas
y Compromisos, por la Cantidad y tiempo que ten
gan por Conbeniente, nombrando para ello, como para
lo contenido en el Capitulo antencion, Tercos arbitros
adbituadores, y amigables componedores que las
ajusten y liquiden, Obligandome a que estare y
parare, por los Laudos y sentencias que se pro
nuncianen por los dichos Tercos = Y tambien
les Confieso este Poder a los sus dichos de
oracomun Insolidum, General para en
todos mis pleitos, Causas y negocios Civiles
y Criminales, Eclesiasticos y Seculares
movidos y por mover, quantos al presente
tengo, y adelante tubiere, contra qualer
quien a personas, y sus bienes, y las tales con
tra mi, y los míos, asi demandando como
defendiendo, con tal que no valgan, ni respon
dan a nueva demanda que se me ponga sin
que primero se me notifique en persona se
gun derecho, pena de nulidad lo contrario haciendo

2
y constando en la notificación, hagan, pedimen-
tos, Requerimientos, Citaciones, protestaciones
querrelas, acusaciones, peticiones, embargos, desem-
bargos, ventas, transes y Remates en bienes. Pidan
y tomen la posesión y amparo de ellos; Presenten tes-
tigos, Escritos Escripturnas, papeles, y otros de
Caudal, que pidan y saquen de los Archivos y
Secretarias donde estubieren, Originales, o por
testimonio. Saquen y ganen Cartas de Esco-
munion y Censuras, y las hagan leer y
publicar hasta las en Anathema. Abonen
tacion, Contradigan, Reusen, Junen actu-
en, prosucuen, prosesen y afiansen
Oygan Autos y Sentencias, Consientan
los favorables, y sigan las instancias hasta
la conclusion, ameylandose los suso dichos a
las instrucciones que les entrego, y a las Car-
tas misivas que les Remita en adelante
todo lo que se ha de tener por bastante, Jun-
tamente con este Poder, sin que sobre el par-
ticular Omitan diligencia alguna, hasta
que tenga efecto todo lo que va expre-
sado, y quanto se ofnerca, puer para ello
los pongo en mi mismo lugar = Que
para todo lo dicho les doy amplio y cum-
plido Poder sin limitacion alguna. Y con
facultad de que lo puedan sortituir, en todo

Donante en las personas que lo tengan por com-
beniente en su satisfacción, Revocando uno y otro
tutor y Nombriendo otros si nubo, que a todo debe
se contar según derecho. Acuso cumplimiento y
firmos Obligo mis bienes haviendo y por haber con
poderio y Sumisión a las Justicias de esta Corte
para que a todo lo referido me ejecuten compelan
obliguen y apremien, como por Sentencia pa-
sada en cosa juzgada sobre que he renunciado todas
las Leyes favor y derechos en mi favor, y la gene-
ral que las prohibe = He es fecha en Lima y
Cinco veinte y quatro de mil ochocientos veinte
y cinco. Lo otorgante a quien doy fe conoico, así lo
otorgo y firmo siendo testigos don José Sanchez,
don José Allon, y don Manuel Tauriqui = Fran-
sisco Doeller = Ante mí = Juan Baptista Balboa

Cristiano al Estado

Así consta y paxere en mi Existuo Coniente a que me demito
Lo fe en ello lo suprio y firmo en el día de su otorgamiento



Es bastante
Lopez

Juan Bra Valdes
Sr. del Est.



Doz reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Habilitado Para los Años de 1824 y 1825



D. Eduard Pellegrin a nro. de D. Francisco Diller y en virtud de un poder, en el esp. inicial contra D. N. Souglars p. cantidad de p. y lo demas deducido digo. Que se me ha notificado una prov. de U.S. en la q. se ordena se libre carta de emplazamto en la forma ord. q. q. Souglars comparezca en este triab. añadiendole, que p. no estar confesada la deuda p. el. anuq. lo estubiere p. Fern interesad en el negocio de ag. no se podia librar ejecuc. y embargo contra los bienes de aquel.

Mi acc. en el p. te liti como se ve en mis anteriores recursos, fue dirigida contra la Comp. de los N. Souglars y Fern en la negociac. dha. de ag. p. un anuq. despues el S. Fern quiera tafarse de ella, se confiesa en un Carta Cta. reconocida, q. efectivam. Comp. de Souglars en el negocio. Asi pues mi acc. se dirijio contra esta sociedad, y de ella demande el alcance de mi parte. Este alcance lo ha conferado Comp. con el hecho de reconocer y confesar las Cta. el S. Fern que es uno de los socios, p. consig. sin deb. yo escija mas confesio. sobre el particular, debi examinar mi acc. contra los fondos de la sociedad, si fondos se hallan en poder de Souglars, p. q. Fern confiesa no haber entrado en un poder p. alg. de ellos. Souglars ademas se ha manejado muy mal en el neg. y es de creer de un mala fee traga ocultac. de bienes, luego q. hacienda q. se le quiere hacer pagar: y en este supuesto nada parecia mas conve. me con la razon y la Just. que asegurar los fondos, q. existen en poder de Souglars p. q. ellos estan los fondos de esa sociedad particula

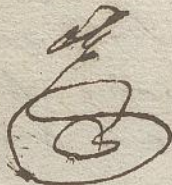

contra quien se dirige la acc^o de mi p^{te} que ha
reconocido y confesado la deuda p^o el organo de
uno de sus socios.

Las ctas. producidas p^o el S. Linch con sig
notario de mi poder^o ante estan conformes con
las q^{as} he producido. Pero anadiendo las partidas
q^{as} reclama y de q^{as} me luce cargo en mis escri-
tos de f^o. Estas ctas. estan confesadas igualmente y se
q^o d^o. en este caso producen ejecuc^o. Impero
puesto q^o no se ha considerado asi, seg^o el tenor de
la prov^o de U. p^o. obian dificultades, consultando
en lo posible las seguridades de mi p^{te} ocurra a la
bondad de U. afin de q^o se viva mandos, que
con testim^o. integro del exp^o. de la mat^o. se libre
la correspondiente carta oficio al J^o del termito
rio donde se halle sanglar, p^o. que en el caso
de reconocer este la deuda; proceda a la ejecuc^o.
y embargo de sus bienes y p^o. comparezca a
este J^o. y p^o. conseguirlo —
M^o. pido y sup^o. se viva asi ordenando p^o. sea de
just^o. con costas. D^o

M. Lopez
Lisonga

E. Pulegria

Librere el Despacho q^o se solicita con insercion
al Exped^o. en testimonio, dirigido al Juez o Com^o.
al lugar donde se halle de ex. sanglar, p^o. q^o
proceda al embargo de los bienes de este, si confiera
la deuda bajo el juram^o. y practicada esta dilig^o.
emplazare al deudor como esta mandado en el
oturo de B. al cor^o. Lima y Mayo 8. 1825.



Je Charles Peru reconnait devoir à M. Duille pour
la part que j'ai dans l'opération qu'il a fait avec
M. Jouglas la moitié de la somme qui reste due
par M. Jouglas la quelle somme je lui payerai
après liquidation totale de l'opération si M.
Jouglas ne l'avoir pas satisfait



Donné le 9^{bre} 1823

Charles Peru

Lima y Enero 18 de 1824

Por D. Francisco Driller
Lima

Muy señores y amigos míos: en contestacion a la Carta fha de Uyes de dice a U. qe el Sr. Junglar le compró a U. una gran partida de aguardientes en Pisco en el mes de Enero de 1823 p. su cuenta y el miso aunque haya sido sin su entera aprobacion qe segun las cuentas qe han sido presentadas por el Sr. Lynch su contiguatario de U. las botijas compradas a U. eran 523 con el importe de \$ 11,027. qe Dhas botijas con 211 mas por cuenta y riesgo del Sr. Junglar fueron embarcadas al flete de \$ 5 cada botija a bordo de su fragata Praxiana.

Tambien digo qe U. ha pagado todos los ~~de~~ derechos y gastos qe segun Dhas cuentas ascienden a \$ 5064. 4^{as}

qe U. ha recibido de mi por un ~~de~~ Lynch \$ 10,496.-1

Por manos de D. Modesto Chinchay en Huacho 1,744.

\$ 12,240.-1

que de consiguiente segun las cuentas del
 Sr. Lynch que ascienden a \$14,761.50 el
 saldo en su favor es de \$7521.40 por lo
 que me alianza a mi no puedo negar la
 legitimidad de las cuentas del Sr. Lynch
 en este negocio

que he tambien que para poner a la
 cubierto de Dho balance se vio el Sr. Lynch
 revolverle a N. en tiempo de Sr. Botijas
 que se llevo a Florida lo que no verifica

Tampoco no puedo negar que el Sr.
 Lynch en este negocio no solamente
 con miigo sino con N. se ha portado de
 muy mala fe y que por su mal
 modo de proceder en estas cosas
 esta conocido en el dia como un
 hombre sin honor

Soy de V. su afecto



[Large, ornate signature]

\$10.00

\$15.50

B.

A

Decorative flourish

Los señores Ingleses Peru Dibem

Por Dros de 734 Botijas aguardiente
 seg. Cuenta presentada \$4857 3.
 flebe de uera @ 5/ 3,670 -
 Importe de 523 Botijas 11,027 -
 Peones y Lancha 207 2
 \$19,760 5.

— Sea de Haber —

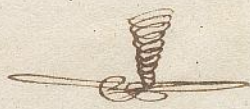
Por plata en varias ocasiones - 10,496 0.

Saldo que deven \$9,265 5.

Lima, Febrero 1^o 1825

Por Estanislao Lynch

Mmanuel Lynch



B. A.

Handwritten flourish or signature element consisting of a horizontal line with two loops.



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad.

[Handwritten signature]

J. Pto
S. C. y Vocales de la Cam. de Com.



Don Eduardo Peláez a nra. de D. Francisco Gillet, y en virtud de su poder, que en debida forma presenta, y que visto se me devuelve, como mas halla lugar en dho. ante U. y pareco y digo. Que en el mes de Jun. de 825. vendi mi Poderdante en Pisco a los Ss. Sanglan y Perin en compania, 525 botijas de aguard. cuyo importe ascendi a 11.027 p. Dho. botijas las conduyo a esta Ciudad en un buque propio, p. cta. de los mismos, como inf. Dho. mas del Sr. Sanglan solo, q. se obligo a abarcar p. el flete de todas ellas, a razon de cinco p. cada una. Venidas que fueron las referidas botijas mi poderdante satisfizo aqui todos los gastos y dho. que causaron, y p. corrig. unidas estas partidas a los fletes de todas las botijas, y al importe de las 525. mencionadas, resulta deberle a mi poderdante la cantidad de diez y nueve mil setecientos sesenta y un p. cinco r. de los que rebajandose doce mil doscientos cuarenta p. un r. que ha recibid p. pto. de la Comp. se le rebaja siete mil quinientos veinte y un p. cuatro reales.

La verdad de lo esp. se comprueba con los Acum. que presento igualmente en debida forma a f. 1. 2. 3. El primero de estos es una obligac. en lengua francesa traducida literalm. en el reverso, y p. la que se reconoce el S. Perin deudor de mi poderdante en la mitad de la cantidad relacionada, como compañeros de Sanglan. El segundo es una carta cta. del mismo Perin, en la que resultan p. saldo a favor de mi pto. los 7527 p. expresados arriba, y el tercero es una cta. del S. Cta

vistas Linch Consignat.^o de mi poder dante, y p.
 la que resulta a favor de este 9265 p. 47. a causa de
 no haberse abonado a la Comp. 1745 p. que recibio en
 Huacho de D. Modesto Chinchay p. manerero q. re-
 bajado, esta como es legitimo, resultanque. a favor de
 mi poder dante los 7821 p. 47. que alcanzo a Sorigan
 y Perú.

El mencionado S. Sorigan se ha desenten-
 dido lta. el dia de satisfaca esta deuda, y se ha
 ido con com. en las provincias interiores, sin dar
 el menor acuerdo de su persona: en esta virtud
 y p. reparar los perjuicios q. cause a mi parte
 con la detenc.^o de mi din. conviene al dño. de ella,
 que el S. Perú existente en esta Capital reconozca
 bajo la relig.^o del juram.^{to} los expresados de un.^{to}
 declarando del mismo modo cuanto sea cierto
 sobre el particular, y que fho. se me devuelva. Pa-
 ra el efecto _____

Al J. pido y sup.^o que habiendo p. presentados los docu-
 mentos que se expresan, con el poder relacionado,
 se hizo mandara en los terminos, que concluye
 este recurso, p. sea de pub.^o que puse en lo nece-
 sario con costas &c.

Mant. Lopez

Lima

[Signature]

S. S.
 Picos

gr.º Tomas Viteri de Tacallas.
 Consub.
 gr.º Fran.º Alvarado Calderon.
 Aseron.
 El Sr.º Felipe Sant.º

Por presentados el Poder y documento, q.
 se rubricaron: el contenido reconocido, p.
 se y de base como se solicito, compare-
 cido al efecto ante el W. Vocal a los
 hora q. designe, y fho. entreguesedi-
 ma y febrero 10 de 1625.

[Signature]

[Signature]

Suiza

Citacion y En Lima, y Febrero de dicho año: cite co-
 mo se prebiene en el Decreto q. antecede. y de



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

orden del Sr. Consul D. Fran. Alvarez Calderon ad. Carlos Peru, p. a. q. comparecio ante dho Sr. Consul a la emca de la tabla de crec dia a efecto de evacuar el Reconocim. de q. Gertificos.


Señal

Declaracion y Reconocim. de Docim. p. D. Carlos Peru

En dicho dia mes, y año comparecio ante el Sr. Consul D. Fran. Alvarez Calderon, D. Carlos Peru, a quien se le hizo juram. q. lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz. del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado con vista, y Reconocim. miento de los documentos presentados. Dijo: que el down. q. corre a favor de una, otorgado en esta Ciudad a nueve de Nov. de mil ochocientos veintiocho, y tres, igualm. q. la parte, q. corre a favor de dividida esta ad. Fran. Gruller, y ejercita en esta Ciudad por el declarante en diez yochos de m. de mil ochocientos veinte, y quatro, ve. corre ambo Docum. por suyo, y q. las subscripciones q. se ven a su pie indican C. Peru son suyas, y la misma q. acostumbra hacer; y por tal

Reconoce; y de la guerra de fondo que
encapitada con la palabra, Los S. J. Tou
glar, y Peru, y escrita por D. Uta
muel Linche, sufra en esta ciudad a pri
mero del presente mes, y año dijo: Que
para q. dicha guerra, se incluye al de
clarante como socio en la negociacion
de algunas dioned; no debiendo ser asi,
pues se remite a lo docum. de fo
do; e igualmente, q. se tiene reconoci
de clara la cantidad de mil setecientos
quaranta y quatro p. q. se le entrego
ad. Fran. co Driller en Huacho: asi
mismo quimientos, y tanto p. p. vis
tud de un docum. q. se concierba el de
clarante en su poder: Que lo dicho, y
declarado es la verdad so cargo del
juram. to q. fecho tiene, en el q. se
afirmo, y ratifico toda, q. se fue
y la firmo, publicandola ante
dho. Sr. Consul, de q. Certifico



Jose Euidoso de Sutil
E. no del consul.




9
Dos reales.

ESPILLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTENAVALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mr
D. Eduardo Pellegri a nre. de D. Franc. Dillet. y en
virtud de un poder p[ro]curado en autor, en el ofi[ci]o iniciado
contra D. N. Longfau p[er] cantidad de p[er] y lo demas deduci
do digo. Que a conseq[ue] de mi anterior recurso, en ofi[ci]o solicite
que el Sr. Fern reconociese, y declarase al tenor de lo d[omi]n
cum. ofi[ci]o corren de f[olios] 3: habiendose mandado asi se eja
cno esta; y aparece as[er]. En ella declara el Sr. Fern, ser
cientos y signados p[er] el, los dos primeros; y anexo p[er] lo que
hace al ultimo repara ofi[ci]o esta encapitada la cta. a Lon
gfo y el; y se remite a los dos primeros reconocidos, ana
diend que no se le han abonado en eltra. cta. las cant
dades de 1744 p[er] ofi[ci]o entrego a mi poder-dante en Huacho, y
quinientos y tantos, (que son 575.) en virtud de un docum. ofi[ci]o
conserba en mi poder.

Los 1744 p[er] que fueron los ofi[ci]o recibí mi p[er] en Huacho
ofi[ci]o abonado en mi escrito de f[olios] 3. Los 575 que me van
cion son tambien ciertos y constantes; p[er] no se te deben re
bajarse del mismo modo ofi[ci]o los 752 p[er] 4 d[er] ofi[ci]o alcanza mi p[er]
el referido Longfau; y hecha la deducion resultan ipse a
favor de mi p[er] 6946 p[er] 4 d[er].

Aunque el Sr. Fern no quiere reconocere Com
pañero del Sr. Longfau en la negociac[ion] de aguardientes, el
sin embargo confiese los documentos de f[olios] 2, y p[er] el 1.º se
obliga en la mitad de la suma, ofi[ci]o se adende: en el 2.º con
fiesa la misma suma, segun su carta cta. ofi[ci]o asiende a 752 p[er]
4 d[er] p[er] manera; que aun rebajand de estos los 575 p[er] ofi[ci]o esta
ya rebajado los 1744 recibidos en Huacho: resultan ipse a
favor de mi p[er] 6946 p[er] 4 d[er]. Esto haciendo tal deducion; lo ofi[ci]o
no se debe hacer en virtud de ser los referidos 575 p[er] de cta.
particular del Sr. Fern con mi parte.

El Sr. Fern escrib la escluc[ion] de la Compania; mas
el aparece como interesado en ella, anexo se confiese
un simple deudo de la mitad de la suma, y anexo.

tambien acredita no haber recibido parte alg. de todo el negocio. El Sr. Sangra de cualquiera modo q. se le concidere, o bien p. los documentos de tem. p. la eta. do. f. del Sr. Linch, es de obra a mi parte de 7821 p. 4. d. Dho. Sangra se halla en las Provincias interiores con bastantes fondos p. pagar la deuda: se ha desentendi. lita. el dia de verificarlo; y es de esperar no trate de hacer nada mas. En esta virtud, y no pudiendo mi p. pre cindir p. mas tpo. de los perjuicios q. con un infortunio le causa: ocuro a la bondad de V. S. a fin de que en vista de los docum. reconocidos p. Peru, interesado en el asunto: se viva mandando se libe la corresp. Carta oficio al Juec del territorio donde se encuentre el Sr. Sangra, p. la ejecu. y embargo de sus bienes. p. los li. eta. mil quinientos veinte y un p. enatas y demandas, liquida q. resulta contra el. con cuyo y ropocito

Al J. p. y sup. se viva mandando como proxima m. se concluye, p. sea de just. que para en lo necesario con Cortes. Dho.

M. Lopez
Lisson
P. Salgado

No mand. conferada la deuda ni q. se rra p. D. Sangra, cuya circunstancia es de neces. p. q. se libe ejecu. contra sus bienes, pues no baura la declarac. de el Sr. Peru, sin embargo si haver intervenido en la negociacion de atguand. si q. procede el credito: librese esta de emplaram. en la forma ord. p. q. Sangra compareca en ere dial. Lima Mayo 3. de 1829

S. S.
P. S.
M. Tomas Ortiz de Zavallos
Conud.
D. Juan. Alvarez Calderon

[Signatures]